

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00090-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma
Demandante:	Margarita María Córdoba Londoño
Demandado:	Lorenzo Antonio Madrid Gómez
Interlocutorio:	No. 525 de 2023
Decisión:	Accede a solicitud disminución caución y autoriza notificación por aviso condicionado

Se procede a dar impulso al proceso resolviendo los memoriales allegados por el apoderado de la demandante de la siguiente forma:

1. El 16 de junio de 2023, se allega memorial por parte del apoderado de la demandante donde peticiona la disminución de la caución fijada en el auto de admisión de la demanda con fecha del 14 de junio de 2023 que corresponde al valor de treinta y tres millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos veinte pesos (\$33.741.620), manifestando que la demandante no posee los recursos económicos para costear la caución, para materializar la medida cautelar de inscripción de la demanda, el despacho a fin de garantizar una tutela judicial efectiva, accede a la petición propuesta por el apoderado de la demandante, puesto que la caución efectuada en el auto admisorio de la demanda se hizo teniendo en cuenta la estimación del valor del inmueble presentado en un avalúo técnico comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 012-11090, que tiene por valor el equivalente a doscientos ochenta y ocho millones trescientos treinta mil con doscientos cuarenta y ocho pesos (\$288.330.248), en su reemplazo se tomara el valor consignado en el impuesto predial unificado del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 012-11090 el cual corresponde al valor de treinta y seis millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$36.448.000) dando como nuevo valor final para prestar caución la suma de **doce millones setecientos veinte mil pesos (\$12.720.000)** que equivalen al 20% del valor del avalúo catastral que tienen los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria nros. 012-56781 y 012-11090 en su impuesto predial unificado frente a los que se pretende la inscripción de la demanda, incrementado en un 50% (numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso), la caución podrá ser real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos

en instituciones financieras, so pena de resolverse sobre los efectos de la renuencia; lo anterior, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la inscripción de la demanda se llegaren a causar (artículos 590, 603 y 604 del Código General del Proceso).

2. En memorial allegado en la fecha 06 de julio de 2023, se observa que la citación para la notificación personal al demandado cumple con todos los requisitos legales, por lo tanto, en atención a que el juzgado dispuso las dos opciones de notificación aplicables en los procesos judiciales consistentes en la notificación con aplicación de la Ley 2213 de 2022 por medio de correo electrónico o la consagrada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y escogida la última por falta de correo electrónico del demandado, es procedente tener como válida también la notificación por aviso efectuada el día 26 de septiembre de 2023 y enviada al correo electrónico del despacho el 10 de octubre de 2023, porque cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 292 del Código General del Proceso.
3. Se tiene por notificado en debida forma al demandado y el traslado de la demanda para su contestación, de 20 días, empieza a correr al día siguiente del aviso, es decir a partir del miércoles 27 de septiembre de 2023.
4. Una vez se preste la caución requerida, se ordenará mediante auto la inscripción de la demanda como medida cautelar, advirtiendo a la parte demandante que en auto admisorio de la demanda del 14 de junio de 2023, se indicó que la notificación personal al demandado, era posterior al perfeccionamiento de la medida, pero es de su esfera considerar la medida como previa o dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 84** fijado hoy **13 DE OCTUBRE DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario